

Convalidación 1978



MINISTERIO
DE
EDUCACIÓN Y CIENCIA

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.2 de la vigente Ley de Colegios Profesionales de 13 de febrero de 1974, y de acuerdo con lo que determina el artículo 130.4 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, se adjunta copia del Proyecto de Real Decreto por el que se establecen las normas de convalidación en el título de Ayudantes Técnicos Sanitarios, a fin de que exponga su parecer en razonado informe en el término de diez días a contar desde la remisión del expresado proyecto.

Madrid, 30 de mayo de 1978
EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO

RESIDENTE DEL COLEGIO NACIONAL DE AYUDANTES TÉCNICOS
SANITARIOS. - MADRID.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA
PROYECTO DE REAL DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS NORMAS DE CONVALIDACION CON EL TITULO DE AYUDANTES TECNICOS SANITARIOS.

El Decreto de 4 de Diciembre de 1953, dispuso la unificación de los antiguos estudios y profesiones de Enfermera, Matrona y Practicante, estableciendo un nuevo régimen para los estudios de dichas profesiones y creando el único título profesional de Ayudante Técnico Sanitario.

La Orden de 24 de Marzo de 1958, estableció la equivalencia a efectos profesionales del título de Practicante y de Ayudante Técnico Sanitario. Esta equivalencia, a efectos profesionales, aconsejó la unificación de títulos, estableciéndose por Orden de 29 de marzo de 1965 la posibilidad de convalidar el título de Practicante por el de Ayudante Técnico Sanitario.

Por la Disposición Transitoria Segunda del Real Decreto 2126/1977, de 23 de Julio, sobre Integración en la Universidad de las Escuelas de Ayudantes Técnicos Sanitarios como Escuelas Universitarias de Enfermería, se dispone que a la terminación del curso 1979-80 se unificarán los derechos profesionales y corporativos de Practicantes, Enfermeras, Matronas y Ayudantes Técnicos Sanitarios con los de los nuevos Diplomados en Enfermería.

Establecida esa unificación de derechos profesionales, el Colegio Nacional de Ayudantes Técnicos Sanitarios, ha formulado la oportuna petición de también el derecho de convalidación a los títulos de Matronas y Enfermeras.

En su virtud a propuesta del Ministerio de Educación y Ciencia, y en virtud de la deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día

DISPONGO:

Artículo 1º. - Quienes se encuentren en posesión del título de Certificado de Enfermera o Matrona expedido por las Facultades de Medicina y acrediten su colegiación mediante certificado expedido por el Colegio Oficial de Ayudantes Técnicos Sanitarios, podrán solicitar la convalidación de dichos títulos por el de Ayudantes Técnicos Sanitarios.

Igual opción podrán ejercitar quienes se hallen en posesión del título de Practicante expedido por el Ministerio de Educación y Ciencia.

Artículo 2º. - La solicitud de convalidación de los títulos mencionados por el de Ayudante Técnico Sanitario deberá presentarse antes del 31 de Diciembre de 1.970, en la Facultad de Medicina que haya expedido áquellos, acompañando a la misma copia legalizada del título poseído.

Artículo 3º. - Por la Facultad de Medicina correspondiente se instruirá el expediente para la convalidación del título previo el abono de las tasas académicas y derechos de expedición legalmente establecidos, elevando el mismo al Ministerio de Educación y Ciencia.

Artículo 4º. - Queda autorizado el Ministerio de Educación y Ciencia para dictar las disposiciones precisas para la ejecución y desarrollo de lo establecido en el presente Decreto.